

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2026 DE CIRSA
ENTERPRISES, S.A.**

PRIMERO. - Correspondiente al punto 1º del orden del día.

Aprobar las cuentas anuales individuales (integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión individual de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión de su grupo consolidado, formulados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas junto con sus informes de gestión han sido auditadas por los auditores de la Sociedad.

SEGUNDO. – Correspondiente al punto 2º del orden del día.

Aprobar el estado de información no financiera e informe sobre sostenibilidad de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, y que ha sido objeto de verificación por parte de un prestador independiente de servicios de verificación.

TERCERO. – Correspondiente al punto 3º del orden del día.

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. – Correspondiente al punto 4º del orden del día.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado formulada por el Consejo de Administración, en los siguientes términos:

- (i) A resultados negativos de ejercicios anteriores: (103.115.000) euros

QUINTO. – Correspondiente al punto 5º del orden del día.

Aprobar la distribución de un dividendo con cargo a la prima de emisión por importe de cuarenta y cinco céntimos de euro (0,45 €) brutos por acción, por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo, hasta un importe máximo total de setenta y cinco millones seiscientos mil euros (75.600.000 €).

El importe máximo total se ha calculado teniendo en cuenta el número de acciones en circulación a la fecha de formulación de la propuesta, pudiendo ajustarse el importe total efectivo en función del



número de acciones con derecho a percibir el dividendo en la correspondiente fecha de determinación de los accionistas con derecho a percibirlo (record date).

Asimismo, se acuerda delegar facultades, autorizar y facultar, tan ampliamente como en Derecho proceda y de forma expresa, al Consejo de Administración de la Sociedad para que ejecute la referida distribución de dividendo con cargo a prima de emisión. A estos efectos, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para adoptar, en general, cualesquiera acuerdos, decisiones y actos relativos a la efectiva y completa ejecución del presente acuerdo y, en particular, sin carácter limitativo: (i) la determinación del importe total definitivo del dividendo a distribuir, en función del número de acciones con derecho a percibirlo, dentro del importe máximo global aprobado por la Junta General, así como la determinación de si dicha distribución se efectúa mediante uno o varios pagos; (ii) la determinación de la fecha en la que se determinarán los titulares inscritos con derecho a percibir el dividendo (record date); (iii) la fijación de la fecha de pago; (iv) la designación de la entidad que deba actuar como agente de pago; (v) la suscripción de cuantos documentos públicos o privados, así como órdenes de pago, resulten necesarios o convenientes para llevar a término el efectivo abono del dividendo a favor de los accionistas; y (vi) la realización de cuantos actos y comparecencias ante cualesquiera entidades, instituciones u organismos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena ejecución del presente acuerdo.

SEXTO. – Correspondiente al punto 6º del orden del día.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, incluido, en su caso, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado y sus disposiciones de desarrollo, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como para que posteriormente puedan enajenarse las acciones adquiridas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, en los términos que se indican a continuación:

- (i) El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legalmente establecido en cada momento, computándose a estos efectos las acciones propias que ya obren en poder de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, y todo ello siempre que se dé cumplimiento a los restantes requisitos legales aplicables.
- (ii) Las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta, dación en pago o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, así como en cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluidas operaciones ejecutadas en mercado regulado o fuera de él, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición según las circunstancias así lo aconsejen.
- (iii) Cuando la adquisición sea onerosa, el precio de adquisición por acción no podrá ser inferior a su valor nominal ni superior al que resulte de incrementar en un 10% la cotización media ponderada de la acción en el mercado en la sesión bursátil en que se efectúe la adquisición, o, en su caso, en la fecha de celebración del correspondiente contrato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de programas de recompra.

- (iv) La adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no deberá producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
- (v) Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la ejecución del presente acuerdo, pudiendo solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes para su plena efectividad, incluyendo la determinación de las condiciones concretas de cada adquisición o enajenación dentro de los límites establecidos por la Junta General.
- (vi) Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dependientes, en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.
- (vii) El Consejo de Administración de la Sociedad podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas en virtud de esta autorización, así como las que ya sean titularidad de la Sociedad a la fecha de adopción del presente acuerdo, a su enajenación, amortización o entrega, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, en ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega directa de acciones o derechos de opción sobre acciones a empleados y consejeros de la Sociedad o de las sociedades pertenecientes a su grupo, o a la cobertura de cualquier plan retributivo basado en acciones o vinculado al capital social. Asimismo, las acciones que se adquieran al amparo de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, a su transmisión en el marco de operaciones corporativas o de financiación, incluyendo operaciones de fusión, escisión, aportación de activos, canje de valores o cualesquiera otras análogas, así como a cualquier otra finalidad legalmente admisible.
- (viii) La duración de la presente autorización será de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, quedando sin efecto, en la parte no utilizada, cualquier autorización anterior otorgada para la misma finalidad.

SÉPTIMO. – Correspondiente al punto 7º del orden del día.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la cifra equivalente a la mitad del capital social existente en el momento de adopción del presente acuerdo, mediante la emisión de acciones, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el consejo de administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.
- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; modificar el artículo correspondiente de los estatutos sociales relativo al capital social para adecuarlo a la cifra resultante del aumento; y, en su caso, otorgar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para la ejecución e inscripción del acuerdo.
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social y previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación, no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad existente en el momento de adopción del presente acuerdo.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como



para realizar cuantos actos, trámites o solicitudes pudieran resultar necesarios o convenientes para su plena efectividad, incluyendo la posibilidad de subdelegar en el Presidente, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado y/o en el Secretario no consejero del Consejo, y para otorgar poderes a favor de cualquier persona que estime conveniente para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados al amparo de la presente delegación.

OCTAVO. – Correspondiente al punto 8º del orden del día.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que, hasta la celebración de la próxima junta general ordinaria de accionistas, las juntas generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

NOVENO. – Correspondiente al punto 9º del orden del día.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado y/o en el Secretario no consejero del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (i) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (ii) (Efectuar el depósito de las cuentas anuales y del informe de gestión de la Sociedad, tanto individuales como consolidados, en el Registro Mercantil.
- (iii) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (iv) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (v) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.



DÉCIMO. - Correspondiente al punto 10º del orden del día.

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, que incluye (i) la información relativa a la política de remuneraciones de la Sociedad vigente en el ejercicio en curso, (ii) un resumen global de la aplicación de dicha política durante el ejercicio 2025, así como (iii) el detalle individualizado de las retribuciones devengadas por cada uno de los consejeros.

En Terrassa, a 23 de abril de 2026

Miguel Vizcaíno Prat

Secretario no consejero del Consejo de Administración

